



RADICADO : 2022-00604

PROCESO : Verbal Ley 1561 de 2012

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso verbal, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de 2023.

**CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, dieciséis, (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO : Verbal - Ley 1561 De 2012
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00604-00
DEMANDANTE : Luz Elena Lara López
DEMANDADO : Luz María Rodríguez y otros
PROVIDENCIA : Auto - 16/01/2023 – Rechaza demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a verificar si la parte demandante realizó la subsanación de los defectos señalados a la demanda.

En auto del 18 de noviembre de 2022 se inadmitió la demanda señalando como defectos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales."

- Demanda contra herederos determinados e indeterminados

De la revisión del certificado de tradición aportado con la demanda se observa que aparece como titular de dominio la señora RODRIGUEZ LUZ MARIA, quien se encuentra fallecida, según registro civil de defunción aportado.

Por lo anterior, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 87 del CGP que dispone

"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados."

En ese sentido, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la titular de dominio, conforme lo señala dicha norma, debiéndose seguir las exigencias establecidas en el artículo 82, 84 y 85 del CGP.

En la subsanación la apoderada señala:

Al primer requerimiento

Interponer demanda Verbal Ley 1561 de 2012- contra los Herederos determinados e indeterminados- Desconocidos y otros de la señora **LUZ MARIA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula numero 22. 328.015, con fundamento en lo establecido en el artículo.87 del Código General del Proceso.

Si bien es cierto, la demandante respondió el requerimiento realizado dirigiendo la demanda *"contra herederos determinados e indeterminados – desconocidos y otros de*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : Verbal - Ley 1561 De 2012
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00604-00
DEMANDANTE : Luz Elena Lara López
DEMANDADO : Luz María Rodríguez y otros
PROVIDENCIA : Auto - 16/01/2023 – Rechaza demanda

la señora LUZ MARÍA RODRIGUEZ, se advierte que no se realizó la subsanación en debida forma, toda vez que, lo realizó de manera general sin señalar los herederos determinados de la propietaria que se encuentra enlistados en el certificado de tradición. Además, la demanda la acompaña con certificados de defunción de alguno de esos herederos, por lo que, no se encuentra plenamente determinada la parte demandada, deber que radica en cabeza del promotor de la acción y que, pese haberse indicado la falencia en auto de inadmisión, esta no fue corregida.

Así, finalmente, tomando en consideración que feneció el término concedido para subsanar los defectos señalados a la demanda sin que estos fueron enmendados en su totalidad conforme fue requerido, se procederá a su rechazo conforme el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda de Verbal Ley 1561 de 2012 promovida por LUZ ELENA LARA LOPEZ, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb31fb6b38e0954690cdc1961f12c83726d3a453760e90b2c259952e18c6279a**

Documento generado en 16/01/2023 09:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>